



1700-37

RESOLUCION N° 061 - 11111

FECHA: 20 ENE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 06 de 2016, el señor PEDRO OSPINO CASTRO actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Concordia - Magdalena, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un pozo profundo, con el fin de suministrar a la población del citado Municipio el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico permanente.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- ✓ Acta de posesión del alcalde del Municipio de Concordia.
- ✓ Plano del lugar.
- ✓ Folio de matrícula inmobiliaria.
- ✓ Informe técnico de estudio geoeléctrico.

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado estudio geoelectrico en el casco urbano del Municipio de Concordia., donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto y consideraciones técnicas del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor PEDRO OSPINO CASTRO, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico para uso doméstico del casco urbano del Municipio de Concordia -Departamento del Magdalena, a través del Auto No. 775 de junio 21 de 2016 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha agosto 26 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

**“SITUACIÓN- Visita de campo:** La visita de inspección se realizó el día 01 de Agosto de 2016, a las 2:00 p.m., en compañía de el señor Fredy Pacheco, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.049.039 (celular 3158633418), en su condición de director de la UMATA del Municipio de





1700-37

RESOLUCION N° **061** -

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

*Concordia. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina-El Piñon-El Cerro de San Antonio-Concordia. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de Concordia, desplazándonos hasta donde se tomaron los puntos prospectivos para la perforación de los pozos ubicados dentro del casco urbano del Municipio de Concordia.*

*Física y espacialmente los puntos donde se ubican los estudios donde se determinó la prospección están georeferenciados con las siguientes coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente;*

CORDENADAS PLANAS			
N°	X	Y	Lugar
1	10.261088 N	74.836325 O	Frente Cancha de futbol
2	10.255557 N	74.834006 O	Barrio el zumbón
3	10.255097 N	74.829662	Frente planta de tratamiento

**Justificación del permiso:** *El proyecto en su contexto general consiste en realizar pruebas de prospección a partir del resultado de un estudio Geoeléctrico con el fin de prospectar aguas subterráneas y ubicar el mejor sitio para la perforación de un pozo profundo que sirva como fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico consistente en el suministro de agua para consumo humano, por lo que se requiere explorar e intervenir fuentes alternas de aguas subterráneas el abastecimiento de la comunidad. Estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el EOT de concordia determina que esta actividad es acorde al uso defino para esta área municipal. El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre la identificación de un punto donde se prevé la existencia de recurso hídrico subterráneo, el cual se identificó en el Estudio Hidrogeológico - Geoeléctrico para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas elaborado por la firma ANTONIO JOSE ARGUMEDO FIGUEROA.*

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE EXPLORACIÓN: Localización.** *Los sitios para el cual se solicita el permiso de exploración, está localizado en el casco urbano del municipio de Concordia, departamento del Magdalena, predio El Matadero. Este predio no tiene la cedula, pero si contiene el número de matrícula: 226-4539. La exploración y prospección se realizara en un sitio ubicado dentro de la "Plancha IGAC número 31-II-C. 1:25000, referenciado y definida su localización exacta en el punto asociado a las coordenadas cartográficas X= 916.000 – 918.000;*





1700-37

RESOLUCION N° **061** -

FECHA: **20 ENE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

Y= 1.625.000 – 1.627.000.

**Necesidades de la Población:** según el informe del estudio Geoeléctrico en el casco urbano del Municipio de Concordia Departamento del Magdalena, estima que el consumo de agua por habitante para los municipios y corregimientos en la costa norte colombiana es de 150litros/día. Se estima el caudal para la población de Concordia para unas 6000 personas es de unos 9—10 L.P.S (litros por segundo), para bombeos de 8 horas se sube a unos 30 L.P.S (litros por segundo), este consumo supone gastos en aseo, cocina, sanitarios y lavado de ropa, en ningún momento para riego o consumo animal. Actualmente el suministro se realiza mediante bombeo en la ciénaga de Cerro de San Antonio, donde los niveles son mínimos (lámina de agua de 30 centímetros).

**Características hidrogeológicas:** Las areniscas finas en matriz limo arcilloso y limos intercaladas con arcillas de la formación Rancho se presentan friables ligeramente compactas, estas presentan una permeabilidad y Transmisividad muy baja, clasificándolas como un acuitardo a acuífero muy pobre.

Su gran extensión le da un carácter regional, con recarga directa a través del agua lluvia que se infiltra muy lentamente. Al presentarse esta formación como intercalaciones de areniscas finas matriz limosa con arcillolitas se le puede considerar como un acuitardo a acuífero pobre semiconfinado ha confinado, saturado con aguas de muy mala calidad físico química (sabores), el cual no se recomienda perforar mediante pozos profundos.

**ESTUDIOS TÉCNICOS APORTADOS AL PRESENTE TRÁMITE:**

A solicitud de la alcaldía de Concordia, ANTONIO JOSÉ ARGUMEDO F., realiza un informe técnico del estudio Geoeléctrico en el municipio de Concordia con el fin de prospectar aguas subterráneas y ubicar el mejor sitio para la perforación de un (1) pozo subterráneo que sirva como fuente de abastecimiento de agua, como respuesta a la crisis generada en esta población por la prolongada escases del recurso hídrico, como consecuencia del fenómeno El Niño, en el predio El Matadero, municipio de Concordia, Departamento del Magdalena. Dicho estudio soportan el registro de tres (03) puntos a los cuales se les realizo sondeos eléctricos verticales (SEV). Que permitan soportar la presente solicitud de exploración y prospersion de aguas subterráneas que a futuro permitiría solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas.

CORDENADAS PLANAS EN MAGNAS SIRGAS		
Nº	X	Y
1	916.860	1'626.600
2	917.126	1'625.980
3	917.593	1'625.930





1700-37

RESOLUCION N° 061

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

*La zona de estudio se localiza en el casco urbano del Municipio de Concordia y sus alrededores, presenta una topografía de colinas suaves que contrastan con terrenos bajos inundables en los alrededores de la Ciénaga de Cerro de San Antonio, la precipitación media anual oscila entre 1.000 – 1.500 mm clasificándose dentro del piso térmico cálido región subhúmeda. La zona de estudio se encuentra dentro de las coordenadas Y: 1'625.000-1'627.000 X: 916.000 – 918.000.*

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.**

*Según los artículos 147 y 148 del Decreto 1541 de 1978 para obtener Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas se debe contar con la siguiente información:*

*En la documentación presentada no se detalla la siguiente información, la cual es relevante para el análisis y estudio de la solicitud de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN de los pozos profundos de aguas subterráneas:*

- *Empresa Perforadora.*
- *Equipo de Perforación.*
- *Otras captaciones subterráneas.*
- *Características de construcción y aspectos ambientales.*
- *Instalaciones de campo.*
- *Transporte de Maquinaria.*
- *Seguridad industrial.*
- *Remoción de materiales.*
- *Perforación exploratoria.*
- *Registro eléctrico.*
- *Perforación ampliación.*
- *Revestimiento y engravillado del pozo.*
- *Limpieza y Desarrollo del pozo.*

*El diseño se desarrollara cuando se haya obtenido la información anterior que incluye los siguientes aspectos técnicos.*

- *Diseño del Pozo.*
- *Profundidad total del pozo.*
- *Diámetro de la tubería de revestimiento.*
- *Localización y longitud de los tramos de filtro.*
- *Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.*
- *Selección de la abertura de la rejilla del filtro.*
- *Selecciones del empaque de grava.*
- *Prueba de bombeo escalona y a caudal constante.*



1700-37

RESOLUCION N° **061**

FECHA: **20 ENE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

- *Sello sanitario y base del pozo.*
- *Informe Fina.*
- *Fuente del agua que se utilizará para el consumo y para la realización de la actividad.*
- *Disposición del material excavado.*

*Según el estudio Geoeléctrico realizado por la firma ANTONIO JOSÉ ARGUMEDO FIGUEROA, en la población de concordia afloran sedimentos recientes pertenecientes a la formación de depósitos aluviales y formación de rancho, constituida por, lodolitas y areniscas finas matriz limosa intercalada con arcillolitas. Las intercalaciones de areniscas finas de matriz limosa con arcillolitas constituyen el acuífero o acuífero pobre regional presente en la zona, este se encuentra dentro de la capa Geoeléctrica C con resistividades bajas entre 5.5-6.8 ohm-mt y espesores entre 40- 110 metros. Este acuífero se define como semiconfinado a confinado, saturado con agua de mala o regular calidad físico química. En pozos que se han perforado sobre esta unidad se han encontrado caudales de 0.5 litros/segundos.*

*Al presentarse este acuífero como, intercalaciones de arcillolitas con areniscas finas matriz limosa y un espesor de esta capa c entre 40 y 50 metros, no es suficiente para poder suministrar un caudal que garantice abastecer la necesidad de la población de Concordia superior a 10 litros/segundo, además de la mala calidad físico química que está saturando el acuífero, por tal motivo no se recomienda perforar ningún pozo profundo en los alrededores del casco urbano del municipio de Concordia.*

**CONCEPTO**

*Una vez evaluada la presente solicitud, no es viable ambientalmente conceder permiso a la Alcaldía de Concordia Magdalena para la Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas a través de la Perforación y Construcción de un pozo Profundo, debido a que el estudio Geoeléctrico realizado concluye que le agua no es suficiente para poder suministrar un caudal que garantice abastecer la necesidad de la población de Concordia superior a 10 litros/segundo, además de la mala calidad físico química que está saturando el acuífero, por tal motivo no se recomienda perforar ningún pozo profundo en los alrededores del casco urbano del municipio de Concordia.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”





1700-37

RESOLUCION N° 061

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA"**

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta el informe técnico la solicitud elevada se considera que no es procedente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterránea solicitado por el Municipio de Concordia representado legalmente por el señor PEDRO OSPINO CASTRO, debido a que

Que de acuerdo lo anterior, se establece que Corpamag no otorgara el permiso solicitado por el señor PEDRO OSPINO CASTRO, en su condición de alcalde del Municipio de Concordia-Magdalena, en virtud a los preceptos antes mencionados y en virtud al concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor PEDRO OSPINO CASTRO, en condición de Alcalde del Municipio de Concordia-Magdalena, con el cual se busca garantizar a la cabecera Urbana el suministro Hídrico Permanente de Agua, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el concepto técnico de fecha 26 de agosto de 2016 propuso lo siguiente:

- ❖ Evaluado el estudio realizado por la firma ANTONIO JOSÉ ARGUMEDO FIGUEROA, se recomienda la realización de nuevas perforaciones exploratorias en diferentes sitios distantes de la población para determinar cuál de estos sondeos eléctricos verticales presenta mayor resistividad y mejores condiciones hidrogeológicas para la explotación de aguas subterráneas para satisfacer las necesidades de la comunidad.
- ❖ Presentar la documentación de acuerdo a los artículos 146, 147, 148, 150 y 152 del decreto 1541





1700-37

RESOLUCION N° **061** - 

FECHA: **20 ENE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN UN POZO PROFUNDO, SOLICITADO POR EL SEÑOR PEDRO OSPINO CASTRO, EN SU CONDICION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

de 1978.

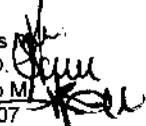
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente acto administrativo el señor PEDRO OSPINO CASTRO, en condición de Alcalde del Municipio de Concordia-Magdalena y/o quien haga las veces de Representante Legal o Apoderado del Municipio de Concordia, para que surta el trámite administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés   
Revisó: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 4607

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
\_\_\_\_\_  
C. C.

EL NOTIFICADOR  
\_\_\_\_\_  
C. C.

